

2014	3	01	02	P00122
------	---	----	----	--------

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PESADO "VETRANS"
S.A.



CUANTIA: 900,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, LUNES TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Ante mí Doctora Fernanda Rojas Coronel, Notaria pública Segunda de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los señores: **DIETER GERARDO KOEHN SANTISTEVAN**, de estado civil casado, de veinte y nueve años de edad; **GONZALO XAVIER GONZÁLEZ SILVA**, de estado civil casado, de treinta y cinco años de edad; y, **FEDERICO WEBER SUÁREZ**, de estado civil casado, de cuarenta y dos años de edad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en la jurisdicción de este cantón Azogues, a quienes de conocerlos en este acto y haberlos identificado en virtud de los documentos que me presentan, doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a

13-01-14

escritura pública la minuta que me presentan, documento éste que copiado literalmente es del tenor siguiente: "Señora Notaria: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "VETRANS" S.A.**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- A la celebración de este instrumento público comparecen por sus propios derechos, los señores: Dieter Gerardo Koehn Santistevan ~~cédula~~ de identidad número cero nueve uno seis cero dos nueve dos cero cero; Gonzalo Xavier González Silva con cédula de identidad número cero nueve cero ocho nueve cuatro uno uno nueve ocho; y, Federico Weber Suárez con cédula de identidad número cero nueve uno uno siete ocho cuatro cero ocho cero, los comparecientes son mayores ~~de~~ edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Azogues. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Transporte Pesado **"VETRANS" C.A.**, que se regirá por las leyes y reglamentos ecuatorianos, así como al presente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.**- La compañía que se

Dra. Fernanda Rojas C.



constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,** NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO "VETRANS" S.A., esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Compañías, demás leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Azogues, provincia del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Trasporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las

disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.** El

capital autorizado de la compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1500 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (900 USD) dividido en novecientas acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las

resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA

GENERAL: ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea

convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA

GENERAL.- Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) Dirigir la marcha y

orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cuatro salarios mínimos vitales generales, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el

número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de

sus mandantes. / **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. / **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas ~~en~~ computadora en el ~~anverso~~ y ~~reverso~~ de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de ~~cada~~ Junta. **CAPÍTULO**

CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de ~~dos años~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, ~~debiendo~~ suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se

estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o

las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.-

Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual

ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por

ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que

tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La

compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta manera dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA: DECLARACIONES.**- Quienes constituimos la Compañía declaramos que el capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES
GONZALEZ SILVA GONZALO XAVIER	300	300 USD	300
KOEHN SANTISTEVAN DIETER GERARDO	300	300 USD	300
WEBER SUAREZ FEDERICO	300	300 USD	300
TOTAL		900 USD	900

Los socios autorizan al señor Federico Weber Suárez y a la abogada Talía Mora Pinos, para que

realicen todas las gestiones tendientes a exigir la aprobación de esta escritura, y la suscripción en el Registro Mercantil. Atentamente, Ilegible.- Ilegible.- Talia Mora Pinos. Abogada, matrícula número 03-2011-2 del Foro de Abogados.”.- Hasta aquí la minuta que la deja elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTOS HABILITAN-

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No 251-CJ-UAC-ANT-2013 de fecha 11 de Noviembre 2013, la, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VETRANS S.A**" con domicilio en cantón Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de tres (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	GONZALEZ SILVA GONZALO XAVIER	0908941198
2	WEBER SUAREZ FEDERICO	0911784080
3	KOEHN SANTISTEVAN DIETER GERARDO	0916029200



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 46-DT-UAC-ANT-2013 de 12 de Noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VETRANS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. ANT-IJ-JPN-035-2013 de fecha 04 de OCTUBRE de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VETRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Que la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VETRANS S.A.**", con domicilio en cantón AZOGUES, provincia de CAÑAR, pueda constituirse jurídicamente. 

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Azogues, en la Unidad administrativa de la A.N.T del CAÑAR el 13 de Noviembre de 2013.

Abg. Fabiola Nataly Quizhpi Flores
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA A.N.T DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:

Abg. Cristian Sacoto Calle
ASISTENTE JURIDICO



Azogues, 13 de ENERO de 2014

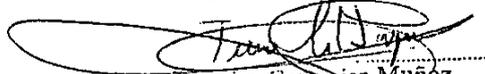
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se donominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VETRANS C.A. La cantidad de USD 900,00 (NOVECIENTOS 00/100), la cual ha sido consignada por:

GONZALEZ SILVA GONZALO XAVIER	USD. 300.00
KOEHN SANTISTEVAN DIETER GERARDO	USD. 300.00
WEBER SUAREZ FEDERICO	USD. 300.00
TOTAL:	\$ 900.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, luego de que La Supertintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluído y previa entrega al banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.



Teresita Castanier Muñoz
JEFE DE AGENCIA AZOGUES

LCDA. TERESITA CASTANIER M.
JEFE DE AGENCIA AZOGUES
BANCO DE GUAYAQUIL

EMISION DE INVERSION

AZOGUES , 13 DE ENERO DE 2014

CLIENTE: 0457270 NEBER SUAREZ FEDERICO

TIPO : V POLIZAS EN USD
OFICINA: 036 036-AZOGUES

OPERACION: 009391
TRADER : DCC-3611

EMISION : 13/ENE/2014
OPERADOR: -36V4

VENCIMIENTO: 14/ABR/2014
REFERENCIA : 0113036VV0009391

F.VCHTO.	PLZ	-TASA-	--VALOR CAPITAL--	--VALOR INTERES--	VALOR IMPTO	VALOR ICC	--VALOR NETO--	STA
01	20140414	91	0.00		900.00		900.00	
T O T A L E S ==>					900.00		900.00	

FECHA DE PAGO : 13/ENE/2014

FORMA DE PAGO : EF 900.00 EFECTIVO

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE


BANCO DE GUAYABUIL S.A.
13 ENE 2014
VENTANILLA 36-45


RECIBI CONFORME

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 091178408-0



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
WEBER SUAREZ FEDERICO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR ISAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1971-09-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MELISSA GOLDBAUM ALLEN



Dra. Fernanda Rojas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2024

025

025 - 0016

0911784080

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

WEBER SUAREZ FEDERICO

GUAYAS

PROVINCIA

SAMBORONDON

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

3

LA PUNTILLA (SATELITE)

PARACQUIA

ZONA

PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
WEBER CUBILLO ROBERTO PABLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUAREZ BARREZUETA ALEGRIA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-01-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-11



00000000



DIRECTOR GENERAL

FRAN DEL CUDALAZO

... DIADANA ...

Este documento ...
sufregó en ...
17 de febrero de 2024

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Así constan los documentos habilitantes que se dejan agregados a la presente escritura. Se observaron las formalidades requeridas por la Ley. Y, leído que les fue este instrumento por mí la Notaria, se ratifican en su contenido, y firman en unidad de acto conmigo la Notaria pública, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaría, de lo cual doy fe.



Dieter Gerardo Koehn Santistevan

0916029200



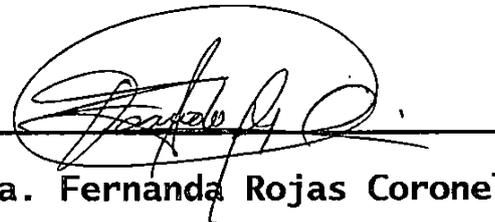
Gonzalo Xavier González Silva

0908941198



Federico Weber Suarez

0911284080



Dra. Fernanda Rojas Coronel

NOTARIA

se otorgó

Dra. Fernanda Rojas C.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN AZOGUES

ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.



[Handwritten Signature]
Dra. Fernanda Rojas C.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN AZOGUES

... el No.10, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C 14.0068, otorgado por La Intendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, Febrero 07 de 2014.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

Registro de la Propiedad y Mercantil
Azogues

[Handwritten Signature]

Dr. Omar Riera Macías
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN AZOGUES
REPUBLICA DEL ECUADOR

Circular seal of the Register of Property and Mercantile, Azogues - Ecuador. The seal features a central emblem with a shield and a crown, surrounded by the text "REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL", "AZOGUES - ECUADOR", and "CANTÓN AZOGUES".